

Fwd: EXCEPCIONES Y CONTESTACION EJECUTIVA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO RAD:23001310500120230008900

Desde GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA <grace.colpensiones@gmail.com>

Fecha Mié 2/04/2025 11:01 AM

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION EJECUTIVA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO CON SUS ANEXOS.pdf; CUMPLIMIENTO LULLY RODRIGUEZ ARROYO.pdf; CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.pdf;

Buenos Días.

Me permito dar alcance al correo anterior.

Montería, 2 de abril del 2025

Señor (a) Juez(a)
JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0008900

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

ASUNTO: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestar que mediante oficio de fecha 29 de enero del 2025 con Radicado No. 2025_3464934 en el cual se le informa a la demandante:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CÓRDOBA - MONTERÍA, mediante la cual se ordena la INEFICACIA de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD. A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia

de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados – AFP y COLPENSIONES:

- 1. ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE SENTENCIA JUDICIAL A ÁREAS MISIONALES DE Colpensiones ETAPA A CARGO DE LA Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones. 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados AFP.
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archive plano a cargo de la AFP.
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia Laboral de COLPENSIONES.

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación: Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano remitido por parte de la AFP, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral. o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral. En caso de considerar que existen ciclos no trasladados por el fondo privado, esta situación puede ser originada por: inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros. Se recomienda contactar a Administradora de Fondos Privados – AFP (De ser posible con los soportes de pago), a fin de que se revise el motivo por el cual no se realizó el traslado completo a COLPENSIONES. Dicha AFP es la encargada de aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a COLPENSIONES a través de los canales establecidos, si encuentra que es pertinente alguna modificación a lo ya remitido. En ese orden y con el fin de normalizar su historia laboral, en COLPENSIONES se procedió con la corrección dejando su Historia laboral conforme con lo remitido por la AFP, información que puede ser verificada de manera virtualmente a través de nuestra página web <u>www.colpensiones.gov.co</u>, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o personalmente en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad. Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Para tal efecto adjunto notificación del trámite enviado a la demandante para que se tenga en cuenta dentro del proceso ejecutivo que se lleva en contra de mi representada Colpensiones.

----- Forwarded message -----

De: GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA < grace.colpensiones@gmail.com >

Date: mar, 1 abr 2025 a las 16:32

Subject: Fwd: EXCEPCIONES Y CONTESTACION EJECUTIVA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

RAD:23001310500120230008900

To: <<u>J01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>

Cc: < carlosojeda 2@hotmail.com >

Montería, 1 de abril del 2025

Señor (a) Juez(a)
JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0008900

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

ASUNTO: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestar que a través de Radicado No. 2025_3464934 se le está dando trámite al cumplimiento de sentencia dentro del proceso de la referencia en razón fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CÓRDOBA – MONTERÍA.

Para tal efecto adjunto notificación del trámite enviado a la demandante para que se tenga en cuenta dentro del trámite del proceso ejecutivo que se lleva en contra de mi representada Colpensiones y sea anexado a la respectiva contestación de la demanda.

----- Forwarded message ------

De: GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA < grace.colpensiones@gmail.com >

Date: jue, 27 mar 2025 a las 16:11

Subject: EXCEPCIONES Y CONTESTACION EJECUTIVA LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

RAD:23001310500120230008900

To: <J01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: < carlosojeda 2@hotmail.com >

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES Y CONTESTACIÓN AL

MANDAMIENTO DE PAGO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 23001310500120230008900

ASUNTO: Excepciones y contestación al mandamiento de pago

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, de manera respetuosa me permito presentar las excepciones al mandamiento de pago y contestación, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto contestación.

--

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

C. de C. No. 44190190.

T.P. No. 156377 Del C.S. de la J.





Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES Y
CONTESTACION AL MANDAMIENTO DE PAGO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ

ARROYO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 23001310500120230008900

ASUNTO: Excepciones y contestación al mandamiento de pago

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, de manera respetuosa me permito presentar las excepciones al mandamiento de pago y contestación, dentro del proceso de la referencia, formulando los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio dependiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de

conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.





EJECUCIONES CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO:

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, determina: Los bienes de uso público, los parques nacionales, las tierras comunales de grupos étnicos las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la ley son inembargables.

El numeral 1º del artículo 594 del CGP prescribe: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales no se podrán embargar: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Siguiendo los principios normativos del sistema presupuestal y la orientación marcada por la Corte Constitucional, para que el embargo pueda ser decretado debe haber certeza sobre el tipo de dineros que se manejan en las cuentas. Lo anterior no implica inversión de la carga de la prueba, sino apenas un deber judicial de quien administra justicia bajo parámetros de equidad, legalidad y justicia y de la parte, en procura de no causar perjuicios muchas veces irremediables, Pues de por medio está la función pública del ente que suministra servicios que implican derechos de rango constitucional y que del mismo modo presta un servicio público fundamental cuyo funcionamiento es imprescindible para el interés general de sus afiliados, primando por lo tanto los derechos de la comunidad a los intereses de los particulares.

Se reitera que se trata de recursos que revisten la característica de inembargables tal como se consigna en la Sentencia T-518 de 1995 de la Corte Constitucional: "()... los bienes que conforman el patrimonio de COLPENSIONES. Están involucrados en el presupuesto general de la Nación y por lo tanto en principios inembargables, encuentra respaldo legal en el Decreto 2148 de 1992 y la Ley 100 de 1993 que definen la entidad como una empresa industrial y comercial del estado. El capital de dichas entidades en virtud del artículo 6º del decreto 1050 de 1968 es público constituido por bienes o fondos públicos comunes, los productos de los, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

El artículo 17 del decreto 1650 de 1977 dispone que el presupuesto de la entidad lo conforman aportes privados, impuestos, y tasas específicas retransferidas de los presupuestos nacional, departamental o municipal entre otros. El artículo 41 de la ley 719 de 1994 por la cual se introducen modificaciones a la ley 38 de 1989 establece que "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Presupuesto Nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se





consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto general de la Nación, de las empresas industriales y comerciales del Estado..." Finalmente, en las leyes de presupuesto anual se advierten claramente los aportes hechos a favor del Instituto, y a su vez la ley 100 de 1993 en su artículo 137 señala que la Nación asumirá el pago de pensiones reconocidas por el Instituto de seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión y otras cajas y fondos del sector público sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional, incluido Este último, en cuanto se agotasen las reservas constituidas para el efecto..." De lo anterior se concluye que el Instituto de seguros Sociales hoy Colpensiones, es una entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad social que hace parte del gobierno central y cuyos recursos y rentas están involucrados en el, Presupuesto General de la Nación. y aun cuando efectivamente la entidad recibe aportes particulares, estos son producto de una imposición del estado que a su vez cumplen una finalidad pública cuya administración corresponde al Gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y demás bienes públicos son propiedad de la Nación, haciéndolas inembargables.

En el caso que nos ocupa, es claro que la disposición pre mentada en la referida norma, resulta aplicable a mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, teniendo en cuenta, que según la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 establece que mi representada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-fue creada por el legislador como una empresa industrial y comercial del Estado del Orden Nacional; en segundo punto, la condena por la cual están ejecutando es a consecuencia del reconocimientos de una prestación surgida con cargo a los recursos de la seguridad social, y además de ello no han transcurrido diez (10) meses desde la ejecutoria de la sentencia. El párrafo 2do del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.(...)

Bajo esa misma línea La sentencia C-604 de la Corte Constitucional, expuso lo siguiente:

"El respeto de los principios del presupuesto exige que no se pueda obligar a una entidad a cumplir inmediatamente con una sentencia o acuerdo conciliatorio, sin atender a los trámites y procedimientos internos para efectuar el pago, pues se correría el riesgo de que al hacerlo se tengan que desconocer las normas del presupuesto y de las actuaciones administrativas,





reglas a las cuales no está sometido un particular a quien por tanto sí le es exigible que cumpla inmediatamente con un fallo o acuerdo."

En el proceso referenciado, se puede observar que no ha transcurrido el término permitido por la Ley para para poder ejecutar mi representada.

En esa medida resulta justo indicarle al fallador judicial, que emitir mandamiento de pago de manera casi inmediata después de ejecutoriada la sentencia, es omitir la realidad publica y palpante de la entidad, quien figura a nivel nacional como la única administradora del régimen de prima media con prestación definida, debiéndole dar resolución y cumplimiento a un poco más de 2000 sentencias al mes, siendo más que obvio que se necesita un término justo para el cumplimiento de las decisiones judiciales y la inclusión en nómina de los derechos adquiridos vía litigio, explicando hoy ante sus despacho que para el cumplimiento de una orden judicial luego de la recuperación de las piezas procesales necesarias para dar cumplimiento al fallo proferido, organización de dichos documentos y radicación de los mismo en el Punto de Atención Colpensiones (PAC), los documentos pasan a Gerencia de Defensa y al grupo de embargos, trámite que se tarda aproximadamente 15 días hábiles, siendo este un término apenas ajustado al volumen de sentencias por cumplir, de ahí se remite la sentencia proferida de manera oral al grupo de transcripciones de la entidad, y una vez el fallo es transcrito se remite al área de cumplimiento para proyectar el acto administrativo concerniente a la condena y al grupo de costas, quien se encarga de la autorización para la consignación de las mismas ante el despacho. En el área de cumplimiento se hace el proyecto, pasa a revisión y luego al departamento dónde llevan la secuencia de asignaciones del radicado del acto administrativo, luego remiten para que anoten el ingreso a nómina, y a surtir el trámite de notificación, trámite administrativo que como mínimo puede demorar de 40 a 80 días.

Es por lo anterior, señor juez, que le solicitamos comprensión judicial al momento de emitir la orden de embargo sobre las cuentas de la entidad, dicha situación puede ser perfectamente comparable con el artículo 121 del código general del proceso, en el que se estipula el término que tienen los servidores judiciales para emitir sentencia, y que es de conocimiento público que se demoran mucho más y dicha situación es apenas comprensible por el volumen de trabajo que maneja, es así señor juez que solicitamos solidaridad judicial en las actuaciones ejecutivas que se viene dando en su despacho.

Dentro de los argumentos esgrimidos a los que se acogió la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para adoptar la decisión referida, se encuentra el cumplimiento de lo determinado por la Ley 489 de 1998, que indica en su artículo 87 lo siguiente:

"ARTICULO 87. PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. Las empresas industriales





y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

Acorde lo anterior, y como quiera que según la Ley 1151 de 2007 estableció en su artículo 155 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 155. DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL

RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. Con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones, salud y riesgos profesionales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, se mantendrá una participación pública en su prestación. Para el efecto, se autoriza a las entidades públicas para que se asocien entre sí o con particulares para la constitución de sociedades que administran estos riesgos o participen en el capital de las existentes, o para que las entidades públicas enajenen alguno o algunos de los negocios a otras entidades públicas o que los particulares inviertan o participen en el capital de las entidades públicas.

Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Colpensiones será una Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de carácter público del orden nacional, para lo cual el Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales, deberá realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de dicho propósito, y procederá a la liquidación de Cajanal EICE, Caprecom y del Instituto de Seguros Sociales, en lo que a la administración de pensiones se refiere. En ningún caso se podrá delegar el reconocimiento de las pensiones.

Esta Empresa tendrá domicilio en Bogotá, D. C., su patrimonio estará conformado por los ingresos que genere en desarrollo de su objeto social y por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfieran la Nación y otras





entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Tendrá una Junta Directiva que ejercerá las funciones que le señalen los estatutos. La Administración de la empresa estará a cargo de un presidente, nombrado por la Junta Directiva. La Junta estará conformada por tres miembros, el ministro de la Protección Social o el viceministro como su delegado, quien lo presidirá; el ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y un Representante del Presidente de la República.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA E INICIO DEL PROCESO EJECUTIVO

En el caso que nos ocupa, se considera que resulta improcedente la orden de cumplimiento de sentencia e inicio del procedimiento ejecutivo iniciado por su honorable Despacho, razón por la cual, de manera respetuosa, me permito proponer como medio de defensa las siguientes excepciones en contra de la orden de pago proferida previamente reseñada.

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: Toda vez que para el pago de la solicitud a ejecutar, la entidad evalúa las sentencias emitidas y el acto de cumplimiento es expedido en muchas oportunidades con posterioridad al termino para presentar excepciones al mandamiento, igual que las realizaciones de pago de costas del proceso ejecutivo, solicito de manera respetuosa que prospere el pago parcial o total de la obligación, en el evento en que mi defendida expide acto administrativo que dio cumplimiento a este fallo judicial, el cual se adjunta con la presente contestación, dicho lo anterior en el caso de encontrar uno o ambos pagos, solicito su señoría declare probada esta excepción.

En igual sentido su señoría esta defensa manifiesta que en el presente asunto y con mucho tiempo de anterioridad a la presentación de estas excepciones la entidad tiene todas las piezas procesales para dar cabal y puntual cumplimiento en la sentencia ordenada, ello implica el pago de costas y agencias en derecho por lo cual solicito al despacho al momento de resolver verificar si las costas ya se encuentran consignas a orden del despacho, de lo contrario solicitaría oficial al área de pagaduría o nominas para determinar el estado en el que se encuentra dicho trámite.

Por último, señor juez tenga en cuenta que Colpensiones pago todo da obligación pendiente mediante proceso ejecutivo lo que significaría que existe además de pago total de la obligación cosa juzgada, por lo que señor juez solicito obtenerse de volver hacer pagos.

2. -PRESCRIPCIÓN: Se propone la prescripción como medio exceptivo en el hipotético evento que se condenase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al presunto reajuste pensional, incrementos,





intereses, retroactivos, etc., que se hubiesen causado, solicitados por el demandante, respecto de los cual resulte probado que ha operado este fenómeno de conformidad a las normas aplicables al caso en mención.

- **3.- PRINCIPIO DE LA INEMBARGABILIDAD:** Es necesario preservar y defender el principio de inembargabilidad presupuestal, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado Social de Derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables tenidos en cuenta para la realización de la dignidad humana, por tal razón esta excepción es viable.
- **4.- EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** En el sentido de que tengan en cuenta, todas las sumas de dinero que el extinto Instituto de los Seguros Sociales y/o Colpensiones haya pagado al ejecutante por una prestación económica a la cual no tenía derecho; de conformidad con los artículos 1624 y ss. Y 1714 y ss. Del Código Civil, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.
- **5.- EXCEPCIÓN GENÉRICA** Solicito al señor Juez, que, sise hallare probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada cualquier otra excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes. PETICIONES Conforme a los argumentos antes expuestos, y amparados en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico hoy vigente, le solicito de manera respetuosa, declarar probadas las excepciones propuestas y sustentadas en las líneas anteriores. De la misma manera, me permito solicitarle lo siguiente:
- 1. Suspender y/o dar por terminado el trámite del presente proceso ejecutivo y como consecuencia de ello, ordenar el levantamiento o abstenerse de decretar medidas de embargo en las cuentas de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a favor de la parte demandante, toda vez que la misma se torna improcedente teniendo en cuenta que mi representada se encuentra dentro del término que establece la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones; aunado al curso administrativo de reconocimiento en cumplimiento de sentencia a favor del demandante.

PRUEBAS Solicito señor Juez se sirva tener como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso en la demanda.

OFICIOS: Con el propósito de evitar un doble pago a favor de la ejecutante y en perjuicio del patrimonio púbico que administra COLPENSIONES, ruego se oficie a la demandada, para verificar si al ejecutante tiene acto administrativo mediante el cual tenga pago total de la obligación, lo anterior atendiendo el tiempo trascurrido con la presentación de los medios exceptivos y la realización de la presente audiencia.





ANEXOS

Sustitución de poder.

NOTIFICACIONES

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – las recibirá en la sede principal ubicada en la Carrera 10 No 72 – 33 Torre B PISO 11 – PBX (057)12170100, Bogotá D.C – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se pueden hacer del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: grace.colpensiones@gmail.com

Del señor Juez

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

CC No. 44190190

TP No. 156377 del C.S de la J

APODERADA SUSTITUTA DE COLPENSIONES





Montería, marzo de 2025.

Señores JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0008900

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, identificada con cedula de ciudadanía 44.190.190 de Sabanalarga y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 156.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería a la abogada sustituta en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240 T.P. No. 89.918

Rep. Legal Organización Jurídica MV S.A.S.

Apoderado Colpensiones

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

C.C. No. 44.190.190 de Sabanalarga T.P. No. 156377 del C. S. de la J.

Drace A Mendos

Email: grace.colpensiones@gmail.com

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUitic add

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma

de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento as matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV

S.A.S.

MATRICULA: 09-238895-12

CARTAGENA

900192700-5

MATRÍCULA

rídula mercantil número: 09-238895-12

Fevra de matrícula: 04/01/2008 Ultimo año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019

Activo total: \$858.574.786

Grupo NIIF: - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B

1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1

Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 6655356 Teléfono comercial 2: No reporto Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

QVC4ICLRROG706VN

CHEMINA DE COMENCIO DE CULTUGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL

1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER

PISO LOCAL

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 6655356

Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unpersonal se convirtio a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.Ş.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



código de verificación: dxkiiate 2a2d

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre as<mark>untos públicos de derecho, tales administración pública, régimen</mark> isciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad de ca, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, mando información y archivos de las entidades en software, planes desarrollo, elaboración de presupüestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y a poría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, para e capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, 5 resentación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, i prerventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y a sorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, ectrion y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; resentación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de respios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con u dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de de rrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gentia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por la disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudãos estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañase publicitarias de toda índole, al igual que asesorias y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igual mente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios ctivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar sus deto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para úso único. y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría ya consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CULIDA DE COLEUCTO DE CULTUGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de restructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritazos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la promoción de eventos deportivos, culturales, organización y recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre; fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sir ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisbikxcaddo

sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; tansigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarlos y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante desarrollo de la empresa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, papará realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en social como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas foren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

DUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

\$300.000.000,00 3.000 \$100.000,00 SUSCRITO \$200.000.000,00 2.000 \$100.000,00 \$200.000.000,00 2.000 \$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

PIDESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por estaciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o junidades accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades you deperes esteblecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las rasmas facultades, designado para un término de diez años por la avanbaea general de accionistas.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JOSE DAVID MORALES VILLA C 73.154.240 PRINCIPAL DESIGNACION

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el múmero 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430 PRINCIPAL DIAZ

DESIGNACION

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

CULINA DE COMBUCTO DE CULTUGERO

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CARMEN CECILIA ANAYA VELASOUEZ DESIGNACION

C 45.502.359

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin

embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa 04/02/2012	Origen Documento Privado	No.Ins o Reg 87,521	mm/dd/aaaa 04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	13-7,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

Actividades jurídicas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxxliggi Quedac

Actividad secundaria:

7020: Actividades de consultaría de gestión

actividades:

Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en ...el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firmes transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia signifente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Exertificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede incrimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar elo certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

DA reces 6

01/08/2019

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, . es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vanculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Officio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones -Golpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Parima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (EOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro, mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de la contrata de la co de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, dire involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al eliente en caminada a la atención quienes ya se encuentran atiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al gilente en carinflada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño el implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de la directiva de la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de la directiva de la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de la directiva de la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de la directiva de la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de la directiva adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y autolon y trastados presupuestales, con arregio a las disposiciones de regularientarias sobre la materia.

11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatútos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional, de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES.

12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES.

13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes.

14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES.

15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarias y rendir los informes que le sea solicitados.

16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.

17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa.

19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimien suprimir puntos de aténción y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la quinción de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquent, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Instituciónal. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la la Directore. la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



ELECTRIFIC HOLLING A FEMARICATION DE COLORDIA

SCC617676114

53SOATEWZZ8OENO

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

olica de Colombia

Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

Jorge Alberto Silva Acero

Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 12435765

CC - 19459141

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201900 1331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

María Elisa Moron Baute

Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

Javier Eduardo Guzmán Silva

Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC 12748173

CC - 49790026

CC - 79333752

The summer -

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena válidez para todos los efectos legales."

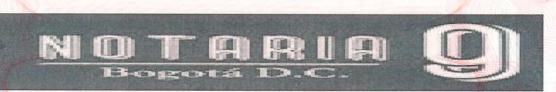
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento Mes de todos

Minhacienda

01/08/2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019 COMO NOTARIA NOVENA (9º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Class Salmiento Contraria (9) De BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 315-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO X SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) Elaborado por: Bill/Jiménez

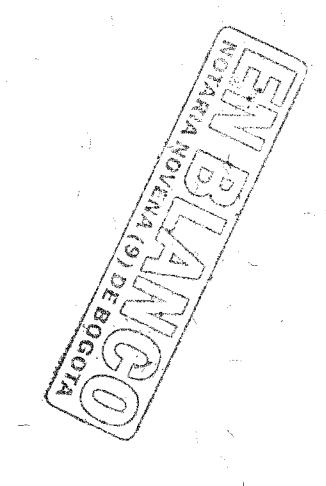


IO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

A. Sapel notared para and exclusive be copies be escribered violices , certificabes a baconcentes bet archive note









República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIR

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376 TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE ~ DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	****	
PERSONAS QUE	INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE:		
ADMINISTRADOF	RA COLOMBIANA DE PENSIONES,-	Colpensiones
	N	IT./900.336.004-7
APODERADO: —		·
ORGANIZACION	JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A	s NIT. 900.192.700-5
) who who she was who	X.
En Bogotá, Distr	rito Capital, Departamento de Cun	dinamarca, República de
` .	OS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEN	,
DIECINUEVE (20	19), ante el Despacho de la NOT	ARÍA NOVENA (9) DEL
CÍRCULO DE E	BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titula	ar es la Doctora ELSA
	RMIENTO, se otorgó escritura públic	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
siguientes término	S:	
	* * * * * *	
COMPARECIERO	ON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIA	DA:
	octor JAVIER EDUARDO GUZMÁN S	
dia kanalana	ombiano, identificado con cédula	

79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,

calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario

Republica de Colonil

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: ----CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas/procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario



República de Colombia

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900,192,700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parametros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial-y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. -La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.----CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.709-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en

efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Bapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - A20 tiene costo para el usuario

S1765/4000KOE699A.IRRP.

retiro de las órdenes de pago-de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Rersonales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaria al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentes de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. —

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que Papel notacial para uso exclusibo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia





LAS INFORMÁCIONÉS comparecientes CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MÍSMA	AS". El Notario, por lo anterior,
informa que toda corrección o aclaración poste	erior a la autorización de este
instrumento, requiere el otorgamiento de una nue	va escritura pública con el lleno
de todas las formalidades legales, la cual generar	á costos adicionales que deben
ser asumidos por los otorgantes conforme lo dispo	nen los artículos 102, 103 y 104
del Decreto 960 de 1970	
OTORGAMIENTO -	
Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970,	el presente instrumento es leído
por los comparecientes quienes lo aprueban por	encontrarlo conforme y en señal
de asentimiento más adelante lo firman con e	el/la suscrita(o) Notaria(o). Los
comparecientes declaran que son responsables c	lel contenido y de la vigencia de
los documentos presentados y protocolizados p	ara la celebración de este acto
jurídico.	
AUTORIZACIÓN	
Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970), la (el) Notaria(o) da fe de que
las manifestaciones consignadas en este instrum	ento público fueron suscritas por
los comparecientes según la Ley y que dan cur	aplimiento a todos los requisitos
legales, que se protocólizaron comprobantes	presentados por ellos y en
consecuencia autoriza con su firma la presente es	scritura pública.
Esta escritura se extendió en las hojas de papel n	otarial de seguridad identificadas
SCO716090442, SCO716090443, SCO71609044	
Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
·IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por	r la Resolución 1002 del 31 de enero de
2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesiudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cd con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7936335706800929

Generado el 20 de enero de 2025 a las 19:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -

(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7936335706800929

Generado el 20 de enero de 2025 a las 19:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRÉSIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cd con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7936335706800929

Generado el 20 de enero de 2025 a las 19:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024086592-000-000 del día 14 de junio de 2024, la entidad informa que, con Acta 004 del 30 de abril de 2024, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cg con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7936335706800929

Generado el 20 de enero de 2025 a las 19:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN NOMBRE IDENTIFICACIÓN CARGO

de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la

Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

María Elisa Moron Baute

Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 79983390

CC - 49790026

Suplente del Presidente

Constitucional).

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de 2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Efvanni Paola Palmariny Peñaranda Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024 CC - 39763551

Representante Legal Suplente

Luis Alfredo Chaparro Muñoz Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024 CC - 79278496

Representante Legal Suplente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.cd con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7936335706800929

Generado el 20 de enero de 2025 a las 19:54:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTEMA PROPERTO POR LA SUPERINTEMA PORTA POR LA SUPERINTEMA PORTA PORTA POR LA SUPERINTEMA POR LA SUPERINTEMA POR LA SUPERINTEMA PORTA POR LA SUPERINTEMA PORTA PORTA PORTA POR LA SUPERINTEMA PORTA "De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2022

(23 de noviembre de 2022)

"Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo, 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, adicionado por el Acuerdo 132 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 4121 de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la entidad a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el último inciso del citado artículo 155 señaló que "La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva".

Que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva el empleo público de libre nombramiento y remoción de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

012

Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

Que conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, la provisión de las vacancias definitivas en los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, "Por el cual se modifican los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones"), adicionado por el Acuerdo 132 de 2018, "Por el cual se adiciona el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017" es función de la Junta Directiva: "5. Nombrar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) de conformidad con las normas vigentes, quien tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República".

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), mediante certificación del 20 de octubre de 2022, indicó que conforme los documentos allegados por el doctor Jaime Dussan Calderón, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Presidente Grado 03 de Colpensiones, lo anterior en armonía con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados Públicos de la planta de personal de esta entidad.

Que de acuerdo con el informe de competencias del nivel directivo de fecha 27 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública efectuó la correspondiente evaluación de competencias laborales.

Que la Junta Directiva en sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022, decidió nombrar al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en el cargo de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a partir del 23 de noviembre de 2022 al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.102.957 de Neiva (Huila), en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

012

Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

ARTÍCULO SEGUNDO. El doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 10 de los Estatutos de Colpensiones, tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales desde la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ ORLANDO **RODRÍGUEZ GUERRERO** Presidente Junta Directiva

DIEGO ALEJANDRO **URREGO ESCOBAR** Secretario Técnico Junta Directiva

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV

S.A.S.

Sigla: MV ORGANIZACION JURIDICA

Nit: 900192700-5

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-238895-12

Fecha de matrícula: 04 de Enero de 2008

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B #

1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico: JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM

CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM

Teléfono comercial 1: 6796481

Teléfono comercial 2: 3017566964
Teléfono comercial 3: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B #

1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL

1

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM

JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM

Teléfono para notificación 1: 6796481

Página: 1 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3017566964 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unpersonal se convirtio a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

Página: 2 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría, consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad pública, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gerencia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorias y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y

Página: 3 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales, actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de restructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritazos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al iqual que la promoción de eventos deportivos, culturales, organización y recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución

Página: 4 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc,; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarlos y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO \$300.000.000,00 3.000 \$100.000,00

Página: 5 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM



Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO \$200.000.000,00 2.000 \$100.000,00 PAGADO \$200.000.000,00 2.000 \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes esteblecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JOSE DAVID MORALES VILLA C 73.154.240 PRINCIPAL DESIGNACION

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el

Página: 6 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Valor: \$00

Recibo No.: 0009616552

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430

DIAZ

DESIGNACION

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL

CARMEN CECILIA ANAYA

C 45.502.359

SUPLENTE VELASOUEZ DESIGNACION

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siquientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019
006	12/19/2019	Asamblea Accionistas	155,481	12/19/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Página: 7 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910 Actividad secundaria código CIIU: 7020

Otras actividades código CIIU: 7490, 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,317,234,338.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Página: 8 de 9

Fecha de expedición: 13/01/2025 - 5:16:03 PM

CÁMARA COMERCIO

Recibo No.: 0009616552 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fVklpkdepQHlcidj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Página: 9 de 9



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 149-2023 COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. con NIT 900.192.700-5, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintifrés (2.023) Elaborado por: Cesar Angel



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARIAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 114-2025 COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7, confirió PODER GENERAL, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. con NIT 900.192.700-5, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO

Bogotá D.C., Tres (03) de Febrero-del Dos Mil Veinticinco (2.025) Elaborado por: Cesar Angel



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARIAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.





Montería, 1 de abril del 2025

Señor (a) Juez(a) JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA E. S. D.

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0008900

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

ASUNTO: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestar que a través de Radicado No. 2025_3464934 se le está dando tramite al cumplimiento de sentencia dentro del proceso de la referencia en razón fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CORDOBA — MONTERÍA.

Para tal efecto adjunto notificación del tramite enviado a la demandante para que se tenga en cuenta dentro del tramite del proceso ejecutivo que se lleva en contra de mi representada Colpensiones.

Cordialmente,

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

Grace A Mendoza A.

C. de C. No. 44190190.

T.P. No. 156377 Del C.S. de la J.



Radicado No. 2025 3464934

Bogotá D.C, 29 de enero de 2025

Señor(a) LUILLY RODRIGUEZ ARROYO CR 6A 79 250 KM 3 VIA CERETE SUCRE - SINCELEJO

Celular: 7861177

Correo:

Referencia: 2024_26717256 de

Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 6888208

Tipo de Trámite: Requerimiento Cumplimiento de Sentencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CORDOBA - MONTERÍA, mediante la cual se ordena la INEFICACIA de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida-RPMD. A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados – AFP y COLPENSIONES:

- 1. ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE SENTENCIA JUDICIAL A ÁREAS MISIONALES DE colpensiones ETAPA A CARGO DE LA Dirección DE Procesos Judiciales y/o Estandarización.
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
- 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados AFP.
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archive plano a cargo de la AFP.
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia Laboral de COLPENSIONES.

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

Página 1 de 2

Colpensiones



Continuidad respuesta Radicado No. 2024_26717256 de

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano remitido por parte de la AFP, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral. o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

En caso de considerar que existen ciclos no trasladados por el fondo privado, ésta situación puede ser originada por: inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros. Se recomienda contactar a Administradora de Fondos Privados – AFP (De ser posible con los soportes de pago), a fin de que se revise el motivo por el cual no se realizó el traslado completo a COLPENSIONES. Dicha AFP es la encargada de aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a COLPENSIONES a través de los canales establecidos, si encuentra que es pertinente alguna modificación a lo ya remitido.

En ese orden y con el fin de normalizar su historia laboral, en COLPENSIONES se procedió con la corrección dejando su Historia laboral conforme con lo remitido por la AFP, información que puede ser verificada de manera virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o personalmente en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Directora de Ingresos por Aportes

Anexos:NA Copias: NA Elaboró: Oigame

Revisó Francisco Javier arias Andrade Profesional Master 7 Aprobó: José Ángel Franco Bohórquez Profesional Master 8





Montería, 2 de abril del 2025

Señor (a) Juez(a) JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA E. S. D.

RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-0008900

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

ASUNTO: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para manifestar que mediante oficio de fecha 29 de enero del 2025 con Radicado No. 2025_3464934 en el cual se le informa a la demandante:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CORDOBA - MONTERÍA, mediante la cual se ordena la INEFICACIA de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD. A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados – AFP y COLPENSIONES:

- 1. ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE SENTENCIA JUDICIAL A ÁREAS MISIONALES DE colpensiones ETAPA A CARGO DE LA Dirección DE Procesos Judiciales y/o Estandarización.
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
- 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados AFP.
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archive plano a cargo de la AFP.
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia Laboral de COLPENSIONES.

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación: Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano remitido por parte de la AFP, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados — Historia Laboral. o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al





link de afiliados – Historia Laboral. En caso de considerar que existen ciclos no trasladados por el fondo privado, esta situación puede ser originada por: inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros. Se recomienda contactar a Administradora de Fondos Privados – AFP (De ser posible con los soportes de pago), a fin de que se revise el motivo por el cual no se realizó el traslado completo a COLPENSIONES. Dicha AFP es la encargada de aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a COLPENSIONES a través de los canales establecidos, si encuentra que es pertinente alguna modificación a lo ya remitido. En ese orden y con el fin de normalizar su historia laboral, en COLPENSIONES se procedió con la corrección dejando su Historia laboral conforme con lo remitido por la AFP, información que puede ser verificada de manera virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o personalmente en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad. Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Para tal efecto adjunto notificación del tramite enviado a la demandante para que se tenga en cuenta dentro del tramite del proceso ejecutivo que se lleva en contra de mi representada Colpensiones.

Cordialmente,

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

Grace A Mendoza A.

C. de C. No. 44190190.

T.P. No. 156377 Del C.S. de la J.



Radicado No. 2025 3464934

Bogotá D.C, 29 de enero de 2025

Señor(a) LUILLY RODRIGUEZ ARROYO CR 6A 79 250 KM 3 VIA CERETE SUCRE - SINCELEJO

Celular: 7861177

Correo:

Referencia: 2024_26717256 de

Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 6888208

Tipo de Trámite: Requerimiento Cumplimiento de Sentencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CORDOBA - MONTERÍA, mediante la cual se ordena la INEFICACIA de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida-RPMD. A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados – AFP y COLPENSIONES:

- 1. ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE SENTENCIA JUDICIAL A ÁREAS MISIONALES DE colpensiones ETAPA A CARGO DE LA Dirección DE Procesos Judiciales y/o Estandarización.
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
- 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados AFP.
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archive plano a cargo de la AFP.
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia Laboral de COLPENSIONES.

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

Página 1 de 2

Colpensiones



Continuidad respuesta Radicado No. 2024_26717256 de

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano remitido por parte de la AFP, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral. o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

En caso de considerar que existen ciclos no trasladados por el fondo privado, ésta situación puede ser originada por: inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros. Se recomienda contactar a Administradora de Fondos Privados – AFP (De ser posible con los soportes de pago), a fin de que se revise el motivo por el cual no se realizó el traslado completo a COLPENSIONES. Dicha AFP es la encargada de aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a COLPENSIONES a través de los canales establecidos, si encuentra que es pertinente alguna modificación a lo ya remitido.

En ese orden y con el fin de normalizar su historia laboral, en COLPENSIONES se procedió con la corrección dejando su Historia laboral conforme con lo remitido por la AFP, información que puede ser verificada de manera virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o personalmente en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Directora de Ingresos por Aportes

Anexos:NA Copias: NA Elaboró: Oigame

Revisó Francisco Javier arias Andrade Profesional Master 7 Aprobó: José Ángel Franco Bohórquez Profesional Master 8

www.colpensiones.gov.co